



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02019-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022. En efecto: ***"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar."*** (Lo subrayado es propio del Despacho). Tenga en cuenta la parte actora que la manifestación de desconocimiento sobre la dirección electrónica de la parte demandada debe realizarse bajo la gravedad del juramento.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** del **18 de enero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdbf0592f43515bc23703c10e548963096e60504d4dae0e11c36fb230617ff5**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02018-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrojados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022. En efecto: ***"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar."*** (Lo subrayado es propio del Despacho).

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d7c4e71a6d4d956fb6a8c252f9e5d157a2bc43bc0dbe61e3553c0e4b177dfd**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-02016-00
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por **COOPCAFAM** de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.02 hoy 18 de enero de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ccd4a43897793b3661b28990338a534a1d1db6089889f92a2c2b57ec8c090a**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02015-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022. En efecto: ***"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar."*** (Lo subrayado es propio del Despacho). Tenga en cuenta la parte actora que la manifestación de desconocimiento sobre la dirección electrónica de la parte demandada debe realizarse bajo la gravedad del juramento.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e5563d5fe11dc00ae6702ed36c77b6afccd6eee5a64d096874a50e72faaf26**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-**070-2022-02013-00**
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Indíquese el porcentaje del interés al que asciende y el concepto de los intereses que pretende ejecutar en las pretensiones 2 a 8 de la demanda.
2. Aclárese la pretensión No. 12, en el sentido de indicar la fecha exacta desde la cual pretense ejecutar los intereses moratorios allí indicados.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4e13ada4338041ac76c3a0f50c30cd55ee089ecf14bcc770a7493e8a57a262**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02011-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrojados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022. En efecto: ***"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar."*** (Lo subrayado es propio del Despacho).

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ecb55ff0ded5072bb853db91baf5e4e76b3ec29a33a1d334ffadd4e48c74bc**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02009-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, en contra de **CRISTHIAN ORLANDO CHAPARRO LOPEZ**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré No. 06503039300028872.**

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$20.165.000,00 M/CTE)**, por concepto del capital adeudado y contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital contenido en el numeral primero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados **desde el día 02 de noviembre del 2022,** y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c33f378d4e233db17f444b184f9c153a23cfe5237296fc29b6dda04ce79e3b**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02007-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022. En efecto: ***"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar."*** (Lo subrayado es propio del Despacho). Tenga en cuenta la parte actora que la manifestación de desconocimiento sobre la dirección electrónica de la parte demandada debe realizarse bajo la gravedad del juramento.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** del **18 de enero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1e5e8e6d05523bec3bcd3b0b24b69b008a159ce7013e21e3d58c8142575a5d**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02005-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En efecto: “El interesado *afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.* (Lo subrayado es propio del Despacho).

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3d77dfbcb8faa6047564836291d404b26bbb8c280161a5f16f5bd7a1c33088**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2022-02001-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la presente Litis, con una expedición no mayor a un mes.
2. Por tratarse de restitución de un bien inmueble, indíquese los linderos actuales, tal como lo prevé el artículo 83 del Código General del Proceso.
3. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En efecto: “El interesado *afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.* (Lo subrayado es propio del Despacho).
4. Dese cabal cumplimiento al artículo 82 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** del **18 de enero del 2023.**

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a61ec37a6023609eb76bb3922e7c0b61d651a903edf2f41ddf2eff3fa7b85a**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01999-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Indíquese la fecha en que fueron realizados los abonos referidos en los hechos de la demanda y en el respaldo del título valor adosado como base de la ejecución.
2. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022. En efecto: ***"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar."*** (Lo subrayado es propio del Despacho). Tenga en cuenta la parte actora que la manifestación de desconocimiento sobre la dirección electrónica de la parte demandada debe realizarse bajo la gravedad del juramento.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** del **18 de enero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e79aaf75fa3b1e9fd11808e0410cff87e1348b457508d2b130a8d06941335d9**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01997-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A. BIC**, en contra de **CARLOS ANDRES RUBIO LUNA**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

➤ **Respecto del pagaré No. 15629179.**

1. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$23.782.973,00 M/CTE)**, por concepto del capital adeudado y contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital contenido en el numeral primero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados **desde la presentación de la demanda**, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a671a8a05e13ed02f607e881850a04e1051ece67e1ed2a207e01f368e43e58f9**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01995-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **DORIS DE LA INMACULADA TAVERA LARA**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

➤ **Respecto del pagaré SUSCRITO el 18/JUN/2019.**

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$14.236.653 M/CTE)**, por concepto del saldo del capital adeudado y contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución suscrito el 18/JUN/2019.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital contenido en el numeral primero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados **desde el 06/OCT/2021**, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

➤ **Respecto del pagaré SUSCRITO el 22/OCT/2016.**

3. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CARENTA PESOS (\$5.481.740,00 M/CTE)**, por concepto del saldo del capital adeudado y contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución suscrito el 22/OCT/2016.
4. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital contenido en el numeral primero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados **desde el 06/OCT/2021**, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos

días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** del **18 de enero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb746a65c9a3cdabc05576f2c4a9d2354794e5881851c16e2960679b811016d2**
Documento generado en 17/01/2023 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01989-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Examinad la demanda, observa el Despacho que no es procedente emitir orden de pago, por cuanto se advierte que el documento aportado (título ejecutivo) como base de la ejecución, no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello.

Bajo dicho contexto, es imperante destacar que el presupuesto para el ejercicio de una pretensión ejecutiva, como la incoada por la parte actora, es la existencia de *“obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante”*, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso. Dicho documento o grupo de documentos se erigen en la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin el lleno de los presupuestos aludidos, no es posible librarse aquella orden de pago.

Respecto de las características en alusión, es importante destacar que (i) En primer lugar los títulos deben estar prevalidos de claridad, lo que implica que estén inequívocamente especificados su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación. (ii) Otro elemento estructurante de un título ejecutivo es que sea expreso, condición que se refiere a que las obligaciones estén debidamente determinadas, identificadas y especificadas, sin que sea necesario acudir a elucubraciones o suposiciones y, (iii) por último que la obligación sea exigible, significa que, únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva se haya vencido aquel, o cumplido ésta, elemento sin el cual no sería posible determinar con la certeza requerida el momento de la exigibilidad y la verificación de un eventual incumplimiento.

En consecuencia con lo expuesto, el artículo 430 *ejusdem* dispone que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”* (Negrillas fuera de texto), de lo que puede colegirse que el Juez se deberá abstenerse de librar dicha orden en el evento que no se acompañe con la demanda aquel instrumento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución petitionada.

Así entonces, en el caso que nos ocupa, se encuentra que el documento que el demandante pretende hacer valer como ejecutivo para el *sub examine*, **no reúne los requisitos que exige el artículo 422 ibídem**, considerando que si bien el documento suscrito por el demandado contiene la obligación de pagar cierta suma de dinero y la indicación de a quién deberá hacerse el pago, lo cierto es que no se especificó la causa petendi en la que se indique en razón a qué es el débito y aun cuando en el

libelo se afirmó que es respecto a conceptos de negociaciones realizadas entre las partes intervinientes, no se especifica el valor por cada una de las actividades desarrolladas, se pone de relieve que en el título ejecutivo debe reposar tal información en aras de expresar de dónde deviene o qué generó lo debido, a fin que se no debe acudir a presunciones o conjeturas, presupuesto que es imperante tratándose del proceso incoado, toda vez que de tal manera se verifica si la obligación descrita puede ser objeto de reclamo a voces de la exigibilidad.

Por lo que *prima facie* se insiste que en este se avizora que existe un derecho a favor de una persona identificada, cuya obligación no resulta diáfana y apremiante de cobrar, bajo los argumentos esbozados, razones por las cuales, se negará el mandamiento de pago y, en su lugar, se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** del **18 de enero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb4ab00585be716a8eb7bcba1a8d58b40ab8f083e84495b4e63ce9fd21dbe3a**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo GR No. 11001-4003-070-2022-01987-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias legales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo que cumple con los requerimientos de los artículos 422 y 468 *ibídem*, por encontrarnos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **TORRES MELO CLAUDIA MARCELA**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagaré N°. 52436511 Y ESCRITURA 1468 DEL 28 DE ABRIL DE 2010 DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTÁ.**

1. Por la cantidad de **42432,7976 UVR**, en su equivalencia en pesos, por concepto del **capital insoluto**, y que a la fecha 21 de noviembre de 2022, equivalente en pesos a la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.632.062,00 M/CTE)**, contenidos en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el **capital** indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa pactada 10.32%, a **partir de la fecha de la presentación de la demanda**; y hasta el momento en que se verifique el pago total.
3. Por la cantidad de **10.428,3324 UVR**, por concepto de las **cuotas del capital** vencidas y no pagadas, causadas desde el 15 de diciembre de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, que, a la fecha de la presentación de la demanda, equivalente en pesos a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.350.231,09 M/CTE)**.
4. Por los intereses moratorios calculados sobre cada cuota que comprende el **capital anterior**, liquidados a la tasa pactada 10,32%, a **desde la fecha del vencimiento de cada cuota**; y hasta el momento en que se verifique el pago total.

- 5. Por la cantidad de **3212,6471 UVR**, que, a la fecha de la presentación de la demanda, equivalente en pesos a la suma de la suma de **UN MILLON TREINTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.032.102,72 M/CTE)** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados.
- 6. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$475.360,97 M/CTE)**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula N°. **50S-40535564** ubicado en la Carrera 98 No. 2-20 apartamento 403 interior 22 Conjunto Residencial Tierrabuena Reservado Etapa I PH Supermanzana 4, en la ciudad de Bogotá, objeto del gravamen hipotecario., conforme al artículo 593, numeral 1°, del Código General del Proceso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** del **18 de enero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74838bd013ae2cf0ead03379711a47205eaa0ba30f76cbd25ca44d12674c0839**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01985-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022. En efecto: ***"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar."*** (Lo subrayado es propio del Despacho).

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef21eeb1835fbdcead78792d4f72a11db56ba8b1aa5317164eec513cd403fa2**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01983-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022. En efecto: ***"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar."*** (Lo subrayado es propio del Despacho). Tenga en cuenta la parte actora que la manifestación de desconocimiento de la dirección electrónica para la notificación de la parte demandada, deberá realizarse bajo la gravedad del juramento.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b11f386eb09ab6e663d1b30896ad5f7423e3bb18e47d05410073a498b727678**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01975-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022. En efecto: ***"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar."*** (Lo subrayado es propio del Despacho).

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d501f4c0df191f2f9d747edf56a1ccf52481daa3fa4641eaa265308c75f067**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01973-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

SE NIEGA el mandamiento de pago por cuanto el documento aportado se trata de una libranza y no un título valor. En efecto, la misma constituye apenas una autorización a un pagador para descontar dineros del salario al ejecutado y sufragarle a la Cooperativa demandante, de donde podría inferirse la obligación a cargo de esa parte, pero no se deriva una promesa incondicional de cubrir una obligación, en los términos del artículo 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por las razones anotadas.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848017d6de0b7e8a46202f00c6060b9e8f64d9a01af85cbd95f3fb6482e4f615**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01971-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanación presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **GRUPO EMPRESARIAL VERDUGO ROZO S.A.S.**, en contra de **ROBINSON STID SANABRIA SILVA** y **DEISY SILVA RUIZ**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

➤ **Contrato de Arrendamiento 30 de noviembre de 2017. (Fls. 3 a 10).**

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$15.555.058 M/CTE)**, por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados causados en los meses de febrero hasta septiembre de 2022.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre la pretensión del numeral 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde **la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas causadas;** y hasta el momento en que se verifique el pago total.
3. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.198.000,00 M/CTE)** por concepto de cláusula penal pactada.
4. Por los intereses moratorios calculados sobre la pretensión del numeral 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde el **01 de abril de 2021;** y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería a la abogada **JENIFER CORTÉS SALCEDO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase (2),

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** del **18 de enero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0410a8d79a2af08aea1210a91655a13b1fd1b9f81ab6ae71b50dc41260cd8390**
Documento generado en 17/01/2023 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01967-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022. En efecto: ***"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar."*** (Lo subrayado es propio del Despacho).

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306aaf3e6ef3bfd186d256343d484ad224b57a38f41e0e5ff261dada0b492ecd**

Documento generado en 17/01/2023 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01965-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. En atención a lo normado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, acredítese a través de documento idóneo que el poder proviene de la dirección de correo electrónico del demandante informado en el acápite de notificaciones o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.
2. Adecúese el escrito de demanda indicando con exactitud el tipo de proceso que pretende adelantar de los consagrados en la Ley 1564 de 2012. En tal sentido deberá ajustar la demanda de acuerdo con lo requerido según el trámite que pretenda adelantar.
3. Si el proceso que se pretende iniciar, es uno de los que exige el requisito de procedibilidad como es la audiencia de conciliación con el demandado, deberá acreditarse que en efecto agotó dicho requisito.
4. Indíquese el fundamento normativo que se deberá aplicar para el trámite que pretenda incoar.
5. Si se trata de un proceso monitorio, adecúense las pretensiones de la demanda, conforme la naturaleza del proceso monitorio, téngase en cuenta que, para este, sólo se hace un requerimiento al deudor para que en un plazo de diez días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 421 del C. G. P.
6. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En efecto: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”* (Lo subrayado es propio del Despacho). Lo anterior, con el fin de poder integrar el contradictorio de forma ágil.

7. En el acápite de las pruebas no se manifestó las que pretende hacer valer o las solicitadas para el evento de que el demandado se oponga tal como lo indica el inciso 1º del numeral 6º del artículo 420 ibídem.
8. Dese cabal cumplimiento al artículo 82 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** del **18 de enero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9257849634ff083ec76bf34ffdea4d174cef9a27ea13b2a797c3ff06699c7037**
Documento generado en 17/01/2023 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01963-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Aclárense las pretensiones de la demanda en cuanto al valor de las sumas que se pretenden ejecutar con relación a los números y letras.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669d435368946a823b77d4240730243ec25f418e513eed3e8a6841ea107afb28**

Documento generado en 17/01/2023 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01961-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. En atención a lo normado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, acredítese a través de documento idóneo que el poder proviene de la dirección de correo electrónico del demandante informado en el acápite de notificaciones o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.
2. Adecúese la demanda y pretensiones toda vez que el número del título valor indicado en el endoso no corresponde al aportado como base de la ejecución.
3. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022. En efecto: ***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*** (Lo subrayado es propio del Despacho).

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** del **18 de enero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424f86347fb7b38b7da898eb2ca8c6c944cbc12f506c1bfd0399faaa6c97e4c4**
Documento generado en 17/01/2023 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01955-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Por tratarse de la restitución de un bien inmueble, indíquese los linderos actuales, tal como lo prevé el artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022. En efecto: ***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*** (Lo subrayado es propio del Despacho).

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98cdbb211406bd3fa507f3f0734b74e00f8a1a8824163770dba72c12343face**

Documento generado en 17/01/2023 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01953-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Aclárense las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar de manera correcta el nombre de la parte demanda.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935cca7fa5214ba22003a96bc7c4528d6b087bfa465e4060c62d89af927d380e**

Documento generado en 17/01/2023 03:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Servidumbre No. 11001-4003-070-2022-01951-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los atributos competenciales asignados a este Despacho, y teniendo en cuenta que el día doce (12) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo número PCSJA18-11127 de 2018, *“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”*, cuyo contenido en su artículo séptimo dispuso que los jueces transformados transitoriamente solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia, según el cual este estrado judicial tan solo conoce de asuntos de única instancia, bajo lo precisado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

En estos términos, estando al Despacho la presente actuación para admitir, se observa que las pretensiones corresponden a las de una demanda de menor cuantía, pues para la anualidad anterior (2022), dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones superen los **\$40.000.000 M/Cte.**, tal y como lo dispone el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, el cual reza:

“ARTICULO 25. CUANTIA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tal como lo ha señalado la Doctrina, para efectos de determinar la cuantía *“se debe tener en cuenta el valor del contrato y el de los derechos que se reclamen como accesorios”*¹. En dicho sentido, atendiendo a que el valor del capital asciende a la suma de **(\$88.507.870,00 M/CTE)**, se concluye, que se trata de un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento resulta de ser de competencia del Juez Civil Municipal que conocen de procesos de menor cuantía.

En este orden de ideas, es menester hacer referencia a lo también establecido por el numeral primero del artículo 18 *ibidem*, que indica:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

¹ Lecciones de Derecho Procesal, Miguel Enrique Rojas Gómez, Pág. 203

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por lo expuesto anteriormente, es evidente que el presente proceso es competencia de los Juzgados Civiles Municipales que no fueron transformados en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por ser un asunto de menor cuantía. En virtud de lo anterior, el titular de este Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho no es competente para conocer del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** de la referencia, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que sea asignada entre los Juzgados Civiles Municipales que no hayan sido transformados en Juzgados de Pequeñas causas y competencia múltiple, en virtud del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** del **18 de enero del 2023**.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc9384bf517bdb26b5df1b09126c88cea429fdea835d0f3c29b83d2b2ebeaa5**

Documento generado en 17/01/2023 03:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Servidumbre No. 11001-4003-070-2022-01949-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Apórtese copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, de las sociedades involucradas demandante y demandada con una vigencia no mayor a un mes.
2. Apórtese nuevamente copia de las facturas de ventas Nos. - 26964 y - 26966 adosadas al plenario como base de la ejecución legibles, donde se aprecie de manera clara el contenido de las mismas.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a058498d09ad7d041b52cf64aa0b37447542820071071baa5c90f2bc2ed8909e**

Documento generado en 17/01/2023 03:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01947-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. En atención a lo normado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese a través de documento idóneo que el poder proviene de la dirección de correo electrónico del demandante informado en el acápite de notificaciones o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.
2. Acredítese al cumplimiento al numeral 12 del artículo 2.2.2.53.2, artículo 2.2.2.53.4 y 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280e021f6b36e8c26dfb0d81ac90caa09ec539769c2c214ab27a72d731a66c9d**

Documento generado en 17/01/2023 03:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Servidumbre No. 11001-4003-070-2022-01943-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. En atención a lo normado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, acredítese a través de documento idóneo que el poder proviene de la dirección de correo electrónico del demandante informado en el acápite de notificaciones o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.
2. Apórtese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la presente Litis, actualizado, con una expedición no mayor a un mes.
3. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022. En efecto: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”* (Lo subrayado es propio del Despacho).

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e365994b100e3ac17882821f5d9ae0b1e349404d6320ae3d4fffb21a137b1b4f**

Documento generado en 17/01/2023 03:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Verbal No. 11001-4003-070-2022-01935-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Revisados los documentos arrimados con el libelo incoativo se vislumbran yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. En atención a lo normado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese a través de documento idóneo que el poder proviene de la dirección de correo electrónico del demandante informado en el acápite de notificaciones o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado con la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

Se pone de presente a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a263e52dcdab46df5a97a0c375b4030e93ad8a2f7b67461c68363f1f6dd171b**

Documento generado en 17/01/2023 03:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01931-00
Diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **HENRY JAVIER BARON MESA**, en contra de **ADRIANA ELENA ESPITIA FLOREZ** y **AURORA FLOREZ BERNAL**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Letra de fecha 04 de Octubre de 2021.

1. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000,00 M/CTE)**, por concepto del saldo del capital adeudado y contenido en el documento adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital contenido en el numeral primero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados **desde el 05 de febrero de 2022**, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 del 18 de enero del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cddb2b02fbd32f43c111a2717eae2f5d82fba811562b21c0b68ee1336d94**

Documento generado en 17/01/2023 03:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Verbal Sumario No. 11001-4003-070-2022-01588-00
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo y por cumplir con todos los requisitos legales, se ADMITE la demanda verbal Sumaria de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**. Instaurada por **HOUM COLOMBIA SAS CONTRA KATHLEN ALEJANDRA OLIVARES CAMACHO**. por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, la que se tramitará conforme las reglas del proceso VERBAL SUMARIO previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando los preceptos establecidos en el artículo 384 ibídem.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de diez (10 días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Se reconoce personería a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.02 hoy 18 de enero de 2023

El Secretario, LYNDA LAIDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d64fb6f87953efe40ffff4d026eeec64c06678bd8376e42961123bf3079818**

Documento generado en 17/01/2023 03:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01584-00
 Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **SANTIAGO ZAMBRANO S.** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ No. 04010930003464664.

1. Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$7.617.485,4**, por concepto del capital insoluto adeudado por el pagaré adosado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 1 de mayo de 2021 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (1.168.660,00)** por concepto de intereses remuneratorios.

4. **NEGAR** librar orden de pago por los intereses moratorios, toda vez que se están pretendiendo en el numeral 1.4 desde el 1 de mayo de 2021.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ **como** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.02 hoy 18 de enero de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449e1e3e7f69d7df24c7121b89feccf64b5765ed7efcf197990b1e41b7ff833**

Documento generado en 17/01/2023 03:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01568-00
 Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra LUIS FERNANDO VILLANUEVA CAMPOS** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.818.934,00)** por concepto del capital insoluto adeudado por el pagaré adosado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN** como

apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.02 hoy 18 de enero de 2023

El Secretario, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f219f757cd5074a941ac50b353c8d340393c8847501d8fcbe9753f5f89ea3b42

Documento generado en 17/01/2023 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01566-00
 Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LIDERTUR** contra **MARIA VIRGELINA PATIÑO MURILLO** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ

1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.364.772,00)** por concepto del capital insoluto adeudado por el pagaré adosado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.02 hoy 18 de enero de 2023

El Secretario, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74404172d62c072ed26f5010d3d6ddd52e5c1cfa01ff9eccdf5ee4ad7a04300**
Documento generado en 17/01/2023 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01534-00
 Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A** contra **GERMÁN ALBERTO RIAÑO QUINTERO** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ No. 9734926

1. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$11.832.505,00)** por concepto del capital insoluto adeudado por el pagaré adosado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 19 de agosto de 2021 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.02 hoy 18 de enero de 2023

El Secretario, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d5d1283af2627f78770895cc75a36bc2ab511bc550f111ddca1a35a3c0d561b

Documento generado en 17/01/2023 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01512-00
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanado la demanda y revisando a detalle las diligencias, se evidencia que el señor OSCAR IVÁN ARROYO no cuenta con facultad para iniciar el proceso ejecutivo en causa propia, esto por cuanto el endoso otorgado por la YENNY BIBIANA RUBIO DIAZ es en procuración para el cobro, y no en propiedad conforme las disposiciones del artículo 663 del Código de Comercio, en tal sentido, este Juzgado **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue la demanda y sus pretensiones, teniendo en cuenta la calidad de endoso otorgado por la señora YENNY BIBIANA RUBIO DIAZ en los títulos valores objeto de recaudo en esta acción ejecutiva.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.02 hoy 18 de enero de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a7328e7727f180a54e02ef83b4083020c6ab4c648ed8c4be064ac255efcaf6**

Documento generado en 17/01/2023 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01510-00
 Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **GERMÁN ENRIQUE PRIETO HEREDIA** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ No. 99919359835

1. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE M/CTE. (\$5.924.739,00)** por concepto del capital insoluto adeudado por el pagaré adosado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 26 de agosto de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$3.326.465,00 MCT)** por concepto de intereses moratorios desde el 30 de julio del 2020 hasta el 6 de agosto de 2022.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$317.613, 00 MCT)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a partir del 10 de marzo del 2016 hasta el 26 de agosto del 2022

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **EDUARDO TALERO CORREA** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.02 hoy 18 de enero de 2023

El Secretario, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f43f537aac8df82af227a1b6c7ac7ef5ae3bfd888c9b72fe3170c19a2ae60e**
Documento generado en 17/01/2023 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01454-00
 Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanado en oportunidad y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** antes **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **CARLOS EDUARDO TOVAR RODRÍGUEZ** para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEIS PESOS (\$27.341.,00/CTE)**, por concepto del capital contenido en el pagaré adosado al plenario como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital contenido en el numeral primero, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, causados **desde el 12 de abril de 2022**, y hasta el momento en que se verifique el pago total.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número 2 82 99 16.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho **JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ (2)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.02 hoy 18 de enero de 2023

El Secretario, LYNDALAIDLÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 387ef2501fd866de70e090201fd970f086c8ad8c7133ee7003ed03468621bebf

Documento generado en 17/01/2023 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00034-00
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 116 elevado por el abogado CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLA apoderado judicial de la parte demandante que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM VI P.H. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (2)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.02 hoy 18 de enero de 2023

El Secretario, LYNDA LAIDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63815cb2208074707b1224047270cb8a6ddaf99677a934f855603424a127587f**
Documento generado en 17/01/2023 03:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>